

Consejería de Industria y Medio Ambiente

5724 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de tuberías de enlace de la estación de descarga de petroleros del Pantalán Zona XIII de la Dársena de Escombreras con el poliducto existente de la planta de almacenamiento de productos petrolíferos de C.L.H., en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.

Visto el expediente número 97/05, seguido a Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A., con domicilio en C/ Capitán Haya, n.º 41, Madrid, con C.I.F: A-28018380, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.a.), correspondiente a un proyecto de tuberías de enlace de la estación de descarga de petroleros del Pantalán Zona XIII de la Dársena de Escombreras con el poliducto existente de la planta de almacenamiento de productos petrolíferos de C.L.H., en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 31 de enero de 2005 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.R.M. n.º 254, del martes, 2 de noviembre de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de Repsol Petróleo S.A., con el resultado que obra en el expediente.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de noviembre de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de tuberías de enlace de la estación de descarga de petroleros del Pantalán Zona XIII de la Dársena de Escombreras con el poliducto existente de la planta de almacenamiento de productos petrolíferos de C.L.H., en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los

Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de tuberías de enlace de la estación de descarga de petroleros del Pantalán Zona XIII de la Dársena de Escombreras con el poliducto existente de la planta de almacenamiento de productos petrolíferos de C.L.H., en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actuación proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 31 de marzo de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción de tuberías de enlace de la estación de descarga de petroleros del Pantalán Zona XIII de la Dársena de Escombreras con el poliducto existente de la planta de almacenamiento de productos petrolíferos de la Compañía Logística de Hidrocarburos, en el Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena, con la finalidad de adaptar las instalaciones de conexión de la planta de almacenamiento de productos petrolíferos de C.L.H. con la estación de carga del puerto, para adecuarse a la remodelación del mismo realizada por la Autoridad Portuaria.

Para ello está previsto realizar el tendido de dos tuberías de diámetro exterior 12^{3/4} pulgadas, de acero, sobre soporte metálico de anchura 2,05 metros y altura 1,30 metros, a lo largo de 2.400 metros, de los cuales 1.700 discurren por terreno de la Autoridad Portuaria de Cartagena y los otros 700 metros por terrenos de RENFE. El trazado proyectado es el que se refleja en los planos n.º C-03, C-04 y C-04b del «Proyecto Básico de Enlace de Tuberías de CLH con el Puerto de Escombreras», de junio de 2003. Además, frente al espigón Sureste, está prevista la instalación de una estación de bombeo en una superficie de 168 metros cuadrados, con tres grupos (uno de ellos de reserva), para caudales de 600 m³/hora, que impulse los productos descargados hasta la instalación de CLH en Alumbres.

En relación con el proyecto, consta informe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 27 de mayo de 2005, en el que se afirma que el trazado previsto no afecta a los Lugares de Importancia Comunitaria propuestos, ni a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni a Espacios Naturales Protegidos. Tampoco se ven afectados, según este informe, Hábitats de Interés Comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Se comprueba también que debido a la proximidad de la ZEPA ES0000169 «Sierra de la Fausilla», la zona objeto del proyecto es área de campeo de Halcón peregrino, rapaz recogida en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia (Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial), y que el trazado afecta a la vía pecuaria con nombre «Quitapellejos» o «La Concepción». Por todo lo anterior, y dado que el trazado discurre por un espacio industrial, el informe considera la actuación compatible con la conservación de los valores ambientales existentes en la zona, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, en especial las destinadas a impedir derrames que puedan afectar al medio marino, a disminuir la contaminación acústica y la emisión de gases a la atmósfera, y se garantice el mantenimiento y uso público del sistema de vías pecuarias.

Así pues, vistos los antecedentes descritos, las características del proyecto y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar al proyecto ambientalmente viable, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones:

A) Durante la ejecución y explotación del proyecto evaluado se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente, en materia de vertidos, de protección del ambiente atmosférico, de residuos, de suelos contaminados, y de protección frente al ruido, que le resulte de aplicación.

B) Prevención de la contaminación:

1- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

2- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará a la Dirección General de Calidad Ambiental documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

3- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

4- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún

caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

5- Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

* Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

* Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

6- Conducciones: Las conducciones aéreas estarán dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

C) Suelos contaminados. Se estará a lo dispuesto en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, en la legislación autonómica de desarrollo de este Real Decreto.

D) Especificaciones y Medidas de Seguridad: Se cumplirán todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de evaluación. Así mismo, se justificará la adopción de las medidas exigibles para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

E) Conservación de los valores naturales.

1. Se deberán cumplir las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, en especial las destinadas a impedir derrames que puedan afectar al medio marino, a disminuir la contaminación acústica y la emisión de gases a la atmósfera.

2. Se garantizará el mantenimiento y uso público del sistema de vías pecuarias.

F) Programa de Vigilancia Ambiental.

1. El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de las medidas para evitar derrames al medio marino, de las medidas de protección del suelo, el control de las emisiones atmosféricas, el control de los vertidos, así como el control de las molestias por ruido.

2. El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo, en virtud de

lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

5722 Corrección de errores a la Resolución de 3 de abril de 2006, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicos los nombramientos de Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y del resto de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

Advertido error en la publicación de la Resolución de 3 de abril de 2006, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicos los nombramientos de Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y del resto de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 90, de 20 de abril de 2006, procede la corrección en los siguientes términos:

Página 11.923.- RESUELVO que dice.

«Hacer públicos los nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y del resto de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, que son los siguientes»:

«Debe decir: RESUELVO:

Hacer públicos los nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y del resto de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, que son los siguientes»:

Murcia a 24 de abril de 2006.—El Director General de Comercio y Artesanía, **Guillermo Herráiz Artero**.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

5723 Resolución de 25 de abril de 2006, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicos los nombramientos de Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y del resto de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

Vista el Acta de la reunión celebrada el día 11 de abril de 2006, para la constitución del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena y, la elección del Presidente y demás cargos